



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA 1  
FOJAS 53



EXP. N.º 00231-2013-Q/TC  
ANCASH  
COMUNIDAD CAMPESINA DE CATA  
REPRESENTADO(A) POR ELMER U.  
VENTURO VERAMENDI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2013

### VISTO

El recurso de queja presentado por Elmer U. Venturo Veramendi en representación de la Comunidad Campesina de Catac; y,

### ATENDIENDO A

- Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que “[...]contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional [...]].
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- Que en el presente caso se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del código citado en el considerando precedente ya que fue interpuesto por el demandado contra la sentencia de segunda grado que declaró fundada la demanda de amparo; en consecuencia al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA I  
FOJAS 54



EXP. N.º 00231-2013-Q/TC

ANCASH

COMUNIDAD CAMPESINA DE CATA  
REPRESENTADO(A) POR ELMER U.  
VENTURO VERAMENDI

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

*-o que certifico:*

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL